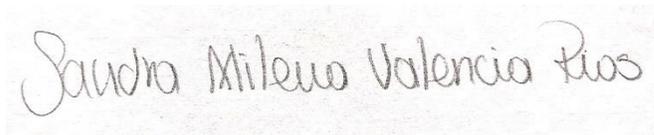


2013-159

CONSTANCIA: Manizales, 4 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que se recibió memorial presentado por el demandado en el cual solicita el levantamiento de la prohibición de salida del país. Revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra vigente con respecto a la cuota alimentaria, sin que haya constancia alguna de terminación. Tampoco hay constancia que se hayan efectuado pagos de la cuota alimentaria en el juzgado.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención a la solicitud formulada por la parte demandada, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **ÁNGELA IDARRAGA RIVERA**, en contra de **JOHON FREDY LLANO OCHOA**, se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, concretamente la prohibición de salida del país del demandado, toda vez que el proceso se encuentra vigente con respecto a la cuota alimentaria fijada en audiencia de fecha 11 de julio de 2013,

donde se profirió sentencia fijando la cuota alimentaria para el menor **JULIÁN ANDRÉS LLANO IDARRAGA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la infancia y adolescencia, para el levantamiento de las medidas, el demandado debe pagar las cuotas alimentarias adeudadas y prestar caución que garantice las correspondientes a los dos años siguientes.

Remítase copia de esta decisión al correo del peticionario.

abgcamilo2020@gmail.com

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e8d2cd5ec1d64cf7b98c9d7b7c107c2599affb97017f4afa27a2070d27dfe**

Documento generado en 05/05/2022 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>